

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día ocho de septiembre del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: IEE/PSVPG-17/2021, de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

IEE SONORA

(INSTITUTIOES TAING ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CHITADA

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, promovido por los CC. Francisco Javier Rodríguez Lucero, Luz Aide Valenzuela Velasco, Guadalupe Pena Bautista y María Sonia Eviret Figueroa Pérez, se les tiene dando contestación a la denuncia interpuesta en su contra por la ciudadana Dulce Rosalía Ramírez Garibay, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su ocurso, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los denunciados o presuntos sujetos responsables, contarán con un plazo de setenta y dos horas a partir del respectivo emplazamiento, para realizar las manifestaciones por escrito que a su derecho convengan. Sin embargo, no se establecen la especificación de los requisitos con los que debe de contar el escrito respectivo, por lo cual se adoptará lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales, el cual señala los requisitos que debe de cumplir la contestación de una denuncia dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador.

En dicho tenor, conforme a lo previsto en las referidas disposiciones normativas, de los escritos de mérito se advierte que los referidos denunciados cumplieron con el plazo para presentar su contestación de denuncia. Asimismo, se tiene que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo, toda vez que la contestación de la denuncia cuenta con el nombre de la parte denunciada, así como su firma autógrafa; se refieren los hechos que se le imputan, dando su respectiva consideración al respecto; señalan un domicilio para oír y recibir notificaciones, se autorizan personas para recibirlas; y aportan documentos para acreditar su personería.

En dicho sentido, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera pertinente admitir la contestación de denuncia de mérito, y se ordena su respectiva integración dentro del expediente IEE/PSVPG-17/2021.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del

Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se admiten las siguientes pruebas ofrecidas:

Por parte de los ciudadanos Francisco Javier Rodríguez Lucero, Luz Aide Valenzuela Velasco, Guadalupe Pena Bautista y María Sonia Eviret Figueroa Pérez.

- Documental pública: Consistente en copia certificada de acta de cabildo número 61 en SESION EXTRAORDINARIA NUM.32 del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora celebrada el 31 de marzo de 2021.
- Documental publica: Consistente en copia certificada de la solicitud presentada por la C. DULCE ROSALIA RAMIREZ GARIBAY.
- III. Documental publica: Consistente en copia certificada del oficio donde se le comunica la negativa de licencia sin goce de sueldo solicitada.
- Documental publica: Consistente en copia certificada de escrito recibido por el Congreso.
- V. Documental publica: Consistente en copia certificada de convocatoria para sesión de Cabildo donde ella manifestó estar de licencia.

En relación a la prueba marcada con el numero II, este Órgano Instructor advierte que la misma no fue anexada, sin embargo, la misma se encuentra en el contenido del acta de cabildo número 61.

De igual forma, los referidos denunciados anexan a su escrito documentales las cuales no se encuentran descritas en el capítulo de pruebas, sin embargo, se admiten en los mismos términos las siguientes:

- Copia certificada del nombramiento de secretario municipal de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.
- II. Copia certificada de la constancia de mayoría y declaración de validez de la Planilla del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora.
- III. Copia certificada de la demanda interpuesta por la C. Dulce Rosalía Ramírez Garibay, recibida por el Tribunal Estatal Electoral en fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

Por otra parte, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el cual se omite transcribir en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

De igual forma y con los mismos fines se autoriza el correo electrónico secrebenjaminhill@hotmail.com, en términos de lo establecido en los artículos 16 y 20 fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes

Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

Notifiquense el escrito de cuenta y el presente Auto a la ciudadana Dulce Rosalía Ramírez Garibay, vía correo electrónico autorizado para tal efecto. De igual forma, se ordena hacer de conocimiento sobre las contestaciones de la denuncia de mérito a la Comisión Permanente de Denuncias, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Auto al denunciado vía correo electrónico autorizado para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.

OSVALDO ERMAN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: IEE/PSVPG-17/2021, de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas del día once de septiembre del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadias

EE SONORA

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.